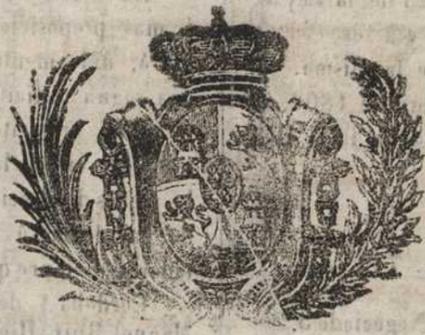


BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 730

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, dice al Gobierno de esta provincia con fecha 19 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se publique la ley que sigue.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia, que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, continuarán enajenándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; y los censos segun la de 11 de Marzo de 1859.

Artículo 2.º El producto de estas ven-

tas se destinará: primero, al reembolso y amortizacion de la deuda pública, con interés, en la forma que se establece por la presente ley; segundo, á cubrir el déficit de doscientos once millones de reales que en los recursos aplicados por la ley de 1.º de Abril de 1859 al crédito de dos millones de reales, produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 de Noviembre del mismo año dió al fondo de reduccion del servicio militar; tercero, á satisfacer la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete millones de reales en que se amplian los créditos abiertos por la espresada ley de 1.º de Abril de 1859 del modo siguiente: reales vellon veinte millones para reparacion de templos; diez para vasos y ornamentos sagrados, segun rúbrica y demás objetos para el culto de las Iglesias parroquiales; doscientos cincuenta para el material de Marina; cincuenta para el de artillería; ciento para fomento de riegos, con sujecion á la ley que se publique previamente al efecto; diez y siete para el de telégrafos; veinte para la construccion de uno ó mas edificios, destinados á las Academias, Museos ó Biblioteca Nacional, segun lo acuerde el Gobierno; total reales vellon cuatrocientos sesenta y siete millones. Artículo 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortizacion de la deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los seiscientos setenta y ocho millones de reales á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior. Si esta tercera parte excediera de seiscientos setenta y ocho millones de reales, el exceso se empleará tambien en el reembolso y

amortizacion de la deuda pública, así como lo que excedan los recursos de la ley de 1.º de Abril de 1859 á los gastos en ella amortizados. Artículo 4.º Los fondos que se aplican al reembolso y amortizacion de la deuda, se invertirán en compras que hará la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de Enero y Julio de cada año, empleando las cantidades recaudadas en el semestre anterior, por mitad de las deudas consolidada y diferida al tres por ciento. Artículo 5.º De los títulos de la deuda consolidada que la Junta recoja por compra ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metálico, segun el artículo 20 de la ley de 11 de Julio de 1856, se convertirán novecientos millones de reales nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos. Los demás títulos que se adquirieran serán desde luego amortizados. Artículo 6.º Las inscripciones á favor de la Caja de Depósitos se entregarán á la misma, y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la deuda flotante del Tesoro que procede de los descubiertos definitivos de presupuestos atraídos. Artículo 7.º Las inscripciones se negociaran en la cantidad que fuese necesaria por medio de públicas licitaciones, acordadas por el Consejo de Ministros á propuesta del de Hacienda, despues de convertidos en títulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso. Artículo 8.º Serán amortizadas definitivamente las inscripciones que resultasen excedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la deuda flotante en la parte á que el artículo 6.º se

refiere. Artículo 9.º Mientras subsistan las inscripciones en la Caja de Depósitos, los intereses que la misma perciba de la Tesorería de la deuda pública se aplicarán á cubrir los que el Tesoro haya de pagar por los de la deuda flotante. Artículo 10. Se autoriza al Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortizacion conceden á los compradores de bienes nacionales, pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los cuatrocientos cincuenta y ocho millones de la deuda flotante, prescindiendo de la previa compra de títulos de la Deuda, de que trata el artículo 4.º, ya para aplicar los productos de la negociacion á la amortizacion definitiva de la deuda consolidada y diferida. En ambos casos el interés de la negociacion no excederá del que respectivamente devengue la deuda flotante ó del que corresponda á la deuda consolidada, segun fuera la aplicacion que se diere al producto de esta negociacion. Artículo 11. El Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las obras y servicios á que se refieren los créditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta anualmente del uso que haga de las autorizaciones que por ella se le conceden en la misma forma y al propio tiempo que cumpla con lo prevenido en los artículos 4.º y 10 de la ley de 1.º de Abril de 1859. Artículo 12. El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á la ejecucion de la presente ley. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Aranjuez á 7 de Abril de 1861. — Yo la Reina. — El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. — De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, debiendo prevenirle que oportunamente y verificada que sea la permutacion de las fincas del clero de las respectivas diócesis que radiquen en esa provincia, se le comunicarán las órdenes para la venta.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia. Córdoba 24 de Abril de 1862. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 768.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º — Minas.

A las 3 de la tarde del dia de hoy, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincial la siguiente solicitud. — Señor Gobernador civil de esta provincia. — D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años, habitante en la calle de Espartería números 3 y 8, á V. S. con la atencion debida digo: que en término de la villa de Espiel en terreno del comun de vecinos, incultos y sin arbolado, parage llamado la Ballesta, lindando al SE. con la mina llamada *Vencedora* que se ha demarcado á la Sociedad Fusion, al SO. con pertenencias de otra mina demarcada tambien á nombre de la misma Sociedad llamada *La Vicenta*, al NO. con el arroyo de la Adelulla, y al NE. con mas terreno del comun, deseo adquirir con el título de *El Angel* 2.º cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion en la forma siguiente: — Se tomará el N. magnético y por punto de partida el sitio en que se ha de dar principio á las labores. Este sitio está fijo á 100 metros al N. del último mojon en la parte NO. del costado NE. de la mina nombrada *La Vencedora*, y desde dicho sitio se mediaán 100 metros al S. hasta volver al indicado mojon, desde el cual se mediran 300 metros al SO., otros 300 al NE., y 1000 al NO. — Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 28 de Abril de 1862.

— Ramon de Torres y Codes.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1839, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Abril de 1862. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 779.

Seccion de Fomento. — Negociado 3.º — Carreteras.

La subasta para las obras de fabrica en la variacion de la parte de carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, comprendida entre el puente de Trjedores y el de Alcolea, que fué anunciada para el dia 10 del corriente en el *Boletín oficial* número 67, se traslada al dia 20 del mismo, aumentándose al presupuesto allí consignado, el 15 por 100, por imprevistos, gastos de Direccion y Administracion y beneficio industrial, debiendo observarse en dicho acto todo lo demás prescrito en aquel anuncio.

Córdoba 1.º de Mayo de 1862. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 784.

Seccion de Fomento. — Negociado 3.º — Obras públicas.

Rescindida la contrata de las casillas de peones camineros de la carretera de Madrid á Cádiz, y aprobada la liquidacion de las obras ejecutadas por su anterior rematante, Don Federico Ferrer, se ha servido resolver la superioridad se saquen á subasta dichas obras en cinco lotes, segun se expresa en la nota que al final se inserta, las cuales tendrán lugar en este Gobierno el dia 2 de Junio á las 12 de su mañana, unas á continuacion de otras, con media hora de intervalo.

Dichos actos se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1862, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de seiscientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segun la licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de ciento.

Córdoba 1 de Mayo de 1862. — Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposicion.

Don N. N vecino de en terado del anuncio publicado con fecha 1.º del mes anterior, y de las con-

diciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de las casillas de peones camineros, marcadas en el

(Aqui el lote á que se haga proposicion) se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

1.ª contrata parcial.

	Presupuesto total.	Obra ejecutada.	Presupuesto del resto.
Casilla 1.ª Modelo A kilómetro 354	21600 26	•	21600 26
Casilla 2.ª Modelo A kilómetro 360	21600 26	8265 04	13335 22
Casilla 3.ª Modelo B kilómetro 365	14702 11	9811 17	4890 94
Presupuesto total de la 1.ª contrata.			39826 42

2.ª contrata parcial.

Casilla 4.ª Modelo A kilómetro 372	21600 26	21338 92	261 34
Casilla 5.ª Modelo C kilómetro 378	25844 52	25381 14	463 38
Casilla 6.ª Modelo A kilómetro 384	21600 26	188 12	21412 14
Casilla 7.ª Modelo C kilómetro 390	25844 52	16609 24	9235 28
Presupuesto total de la 2.ª contrata.			31372 14

3.ª contrata parcial.

Casilla 8.ª Modelo C kilómetro 396	25844 52	21 50	25823 02
Casilla 9.ª Modelo C kilómetro 408	25844 52	109 38	25735 14
Presupuesto total de la 3.ª contrata.			51558 16

4.ª contrata parcial.

Casilla 10 Modelo C kilómetro 414	25844 52	•	25844 52
Casilla 11 Modelo C kilómetro 421	25844 52	•	25844 52
Presupuesto total de la 4.ª contrata.			51689 04

5.ª contrata parcial.

Casilla 12 Modelo C kilómetro 427	25844 52	•	25844 52
Casilla 13 Modelo D kilómetro 434	17609 57	•	17609 57
Presupuesto total de la 5.ª contrata.			43454 09

Circular núm. 791.

Vigilancia - Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Joaquin Jimenez Bustamante, al cual se le sigue causa en el Juzgado de 1.ª instancia de Martos, por lesiones inferidas á Micaela Jimenez, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido Juzgado.

Córdoba 3 de Mayo de 1862. —
Manuel Ruiz Higuero.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 788.

Estado acordado por esta Junta provincial de Beneficencia el pago de un dote de la Obra pía fundada por Don Juan Lopez Pulido, se cita por el presente á las parientas del mismo, á quienes por su lugar y grado pueda corresponderles, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion, acompañadas de sus respectivos nombramientos y partidas de haber contraido matrimonio, para que en su vista pueda concederse el pago en favor de aquella á quien pertenezca.

Córdoba 2 de Mayo de 1862. —
El Presidente. — Manuel Ruiz Higuero. — El Secretario. — José Bellido.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 790.

Habiendo sido aprobado por el señor Gobernador el proyecto que determina la construcción de un abrevadero en el campo de la Victoria, centro del Real de la feria de la Salud, para utilizar el remanente de las aguas con que está dotada la fuente del paseo del mismo nombre, se anuncia la subasta de esta obra por el término de diez dias, bajo el tipo de 14.988 rs. en que se halla presupuesta. El remate tendrá efecto á la una en punto de la tarde del Domingo 11 del corriente en las Casas Consistoriales, con sujecion estricta á los pliegos de condiciones que anticipadamente se pondrán de manifiesto en la secretaria municipal, sin que en el acto de la licitacion se admitan otras proposiciones que las arregladas al siguiente

MODELO.

D. N. N., enterado del anuncio inserto en los diarios, y de los pliegos de condiciones relativos á la construcción del abrevadero proyectado en el Real de la feria de la Salud, se comprometo á ejecutar este servicio por la cantidad de (aquí en letra la proposicion.)

Córdoba 1.º de Mayo de 1862. —
Carlos Ramirez de Arellano.

Circular núm. 789.

Debiendo procederse á la venta de leñas y maderas procedentes de la limpia de arbolado en el cementerio de S. Rafael, en donde se hallan depositada, y un álamo blanco derribado por el viento en la alameda del Corredor, apreciado á una suma en 665 rs., se anuncia al público su remate para el dia 4.º de Junio, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la secretaria municipal.

Córdoba 2 de Mayo de 1862. —
Carlos Ramirez de Arellano.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Circular núm. 787.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, alcalde constitucional de esta ciudad etc.

Hago saber: Que llegado el tiempo en que la junta periodica de principio á los trabajos para la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de producir la contribucion territorial de esta ciudad en el próximo año, los vecinos de la misma y forasteros que posean bienes en su término, sujetos á dicha contribucion, presentarán relaciones de ellos en la secretaria de su Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la fecha, cuidando de estampar en las mismas la procedencia de las fincas que hayan adquirido los compradores de las enajenadas, y cuantas aclaraciones sean conducentes para la mejor inteligencia; todo en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrán como rectificadas las que últimamente presentaron, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que nadie alegue ignorancia, se publica el presente en Montilla á 30 de Abril de 1862. — Joaquin Tablada Blanco. — Por acuerdo de S. S., Antonio Cuello, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 736.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de Torre, vecino de Andujar, y á Luis Camacho, de Torre del Campo, para que dentro del término de nueve dias, que por segundo se le señalan, se presente el Torres en este juzgado y el Camacho en el mismo ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy siguiendo por hurto de dos yaguas á D. Rafael José Barbero, de esta vecindad, bajo la inteligencia de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 23 de Abril de 1862. — José Antonio de Cires. — Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Juan José Marin y Garcia, auditor honorario de Marina, gefe de la Administracion civil, socio de la Academia de ciencias de Granada y juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á todos los acreedores de Juan de Nieva Delgado, de esta vecindad, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este juzgado y en el juicio de concurso promovido por el Ni va, con los títulos justificativos de sus créditos, quedando apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 8 de Marzo de 1862. — Marin. — Por mandado de S. S., José Maria de Morales, escribano.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 792.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel Recheda Quesada y Benito Romero, para que

en el término de 8 dias comparezcan en este juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal que en dicho juzgado se les ha seguido con otros por estafa y mendicidad en cuanto les concierne, apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala, serán notificados en los estrados de repetido juzgado parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 29 de Abril de 1862. — José Gil Delgado. — Por mandado del Sr. Juez, José de Martos y Ruiz.

ANUNCIO.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL para el Domingo 25 de Mayo de 1862, á las doce del dia.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de la Compañia, se convoca á Junta general de Sres. Impo- nentes para el Domingo 25 de Mayo próximo, á las 12 del dia en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75 la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no cesedan del núm. de 200, quedando en caso necesario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo á recomendar la puntual asistencia en atencion á la importancia de los asuntos que han de someterse á la deliberacion de la próxima Junta general, entre ellos el proyecto de reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Ruego á los Sres. Impo- nentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar por medio de una carta á personas residentes en Madrid para que los representen en su nombre.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el dia 1.º de Mayo próximo, en las oficinas de la Direccion.

Madrid 15 de Abril de 1862. —
El Director general, El Duque de Rivas.

Exposicion Histórico-Critica de los sistemas filosóficos modernos y verdaderos principios de la ciencia, por D. Pascual de Azcárate: se halla de venta en Madrid en el establecimiento de Melado, calle de Sta. Teresa, núm. 8, al precio de 8 rs.

CORDOBA. — 1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 36.